

EXPEDIENTE: R.S. 3/16  
PROMOCIÓN: 19447

3º CUADERNO

Ciudad de México, a dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.

Agréguese el escrito y anexos, recibido el veintiocho de abril de dos mil veintiuno, que suscribe Luis Jesús Ojeda Godoy, en su carácter de Secretario General electo del Comité Ejecutivo Nacional, del Sindicato Nacional de Arquitectos Conservadores del Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura-Instituto Nacional de Antropología e Historia, personalidad que tiene acreditada y reconocida como se advierte de la foja ciento uno a la ciento ocho del tercer cuaderno del expediente al rubro citado, escrito por el cual, solicita se tome nota de la afiliación de cinco trabajadores a la organización sindical que representa.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III, y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Pleno de este Tribunal al efecto provee:

**Tómese nota del alta de:**

	NOMBRE	NIVEL	CATEGORÍA	SINDICATO AL QUE RENUNCIA	CURP
1	CARO LÓPEZ IRMA IRENE	NO SE ADVIERTE	ARQUITECTO PERITO	NINGUNO	CALI720530MDFRPR04
2	FLORES GARCÍA ÉRIKA YAZMÍN	NO SE ADVIERTE	ARQUITECTO DICTAMINADOR	NINGUNO	FOGE731201MGTLRR00
3	IBÁÑEZ BRAVO SILVIA	NO SE ADVIERTE	ARQUITECTO DICTAMINADOR	NINGUNO	IABS770630MDFBRL03
4	LEZAMA LÓPEZ YANET	NO SE ADVIERTE	ARQUITECTO PERITO	NINGUNO	LELY610910MDFZPN07
5	RODRÍGUEZ LICEA MINERVA	NO SE ADVIERTE	ARQUITECTO PERITO	NINGUNO	ROLM801205MDFDCN13

como miembros del **Sindicato Nacional de Arquitectos Conservadores del Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura-Instituto Nacional de Antropología e Historia.**

Lo anterior, porque de los recibos de pago exhibidos, se advierte que se trata de trabajadores que prestan sus servicios para el Instituto Nacional de Antropología e Historia; en tanto que de los escritos de afiliación se desprende que manifiestan su voluntad para formar parte del sindicato promovente.

Asimismo, de los documentos exhibidos de los trabajadores mencionados, consistentes en Constancias de Servicios, expedidas por el

Instituto Nacional de Antropología e Historia, se advierte que los puestos ostentados por dichos trabajadores son de base.

Por su parte, el artículo 2º, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, dispone:

**“Artículo 2º.** Para los efectos de esta Ley, la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio (...).”

Consecuentemente, se desprende que la relación de trabajo, en materia burocrática, se tiene establecida entre el Titular de la Dependencia y los trabajadores a su servicio.

Asimismo, los artículos 38, fracción II, y 43, fracción IX, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como el diverso 371, fracciones VI y XII, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su numeral 11, señalan:

**“Artículo 38.** Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores cuando se trate: (...)

**II.** Del cobro de cuotas sindicales o de aportación de fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el trabajador hubiese manifestado previamente, de una manera expresa, su conformidad; (...).”

**“Artículo 43.** Son obligaciones de los titulares a que se refiere el artículo 1º de esta Ley: (...)

**IX.** Hacer las deducciones, en los salarios, que soliciten los sindicatos respectivos, siempre que se ajusten a los términos de esta Ley.”

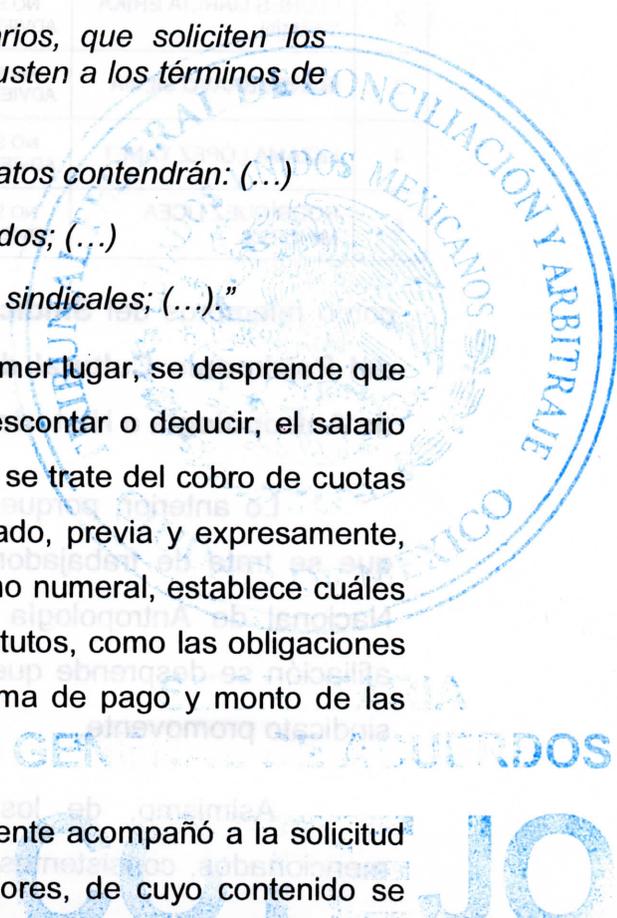
**“Artículo 371.** Los estatutos de los sindicatos contendrán: (...)

**VI.** Obligaciones y derechos de los asociados; (...)

**XII.** Forma de pago y monto de las cuotas sindicales; (...).”

De los dos numerales transcritos en primer lugar, se desprende que los titulares tienen la obligación de retener, descontar o deducir, el salario de los trabajadores, entre otros casos, cuando se trate del cobro de cuotas sindicales, siempre que éstos hubiesen señalado, previa y expresamente, su conformidad para ello; en tanto que, el último numeral, establece cuáles son los requisitos que deben contener los estatutos, como las obligaciones y derechos de los asociados, así como la forma de pago y monto de las cuotas sindicales.

Ahora, en el caso, el sindicato promovente acompañó a la solicitud de toma de nota, la afiliación de los trabajadores, de cuyo contenido se



EXPEDIENTE: R.S. 3/16  
PROMOCIÓN: 19447

3º CUADERNO

advierte que manifestaron, expresamente, su deseo de afiliarse al mismo y, con ello, su voluntad de adquirir los derechos y obligaciones contenidos en sus estatutos.

Circunstancia que, en concepto de este órgano colegiado, satisface la exigencia prevista en los artículos 38, fracción II, y 43, fracción IX, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, pues es inconcuso que al solicitar su afiliación, se sujetaron a los derechos y obligaciones de los que gozan los asociados, entre otros, el descuento de las cuotas sindicales, en términos del artículo 371, fracción XII, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Es por ello, que considerando que los trabajadores respecto de los cuales se ha tomado nota del alta sindical, han manifestado previamente su conformidad expresa de formar parte del Sindicato promovente, así como que prestan sus servicios para el Instituto Nacional de Antropología e Historia, quien es ahora un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Cultura, como se advierte del artículo 2º, inciso B, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de noviembre de dos mil dieciséis, el cual a la letra señala:

**"ARTÍCULO 2.-** Al frente de la Secretaría de Cultura estará el Secretario del Despacho, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados siguientes: (...)

**B. Órganos administrativos desconcentrados:**

**I. Instituto Nacional de Antropología e Historia; (...)"**

Por lo anterior, hágase del conocimiento a la **Secretaría de Cultura**, para que dentro de la esfera de su competencia y de conformidad con la norma estatutaria, en su caso, se realice la retención, entrega y entero de las cuotas respectivas al Sindicato Nacional de Arquitectos Conservadores del Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura-Instituto Nacional de Antropología e Historia, respecto de los trabajadores de los que se tomó nota de su alta, como miembros de la organización sindical precitada.

Expídanse al promovente las copias certificadas que solicita y a disposición de las personas autorizadas, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

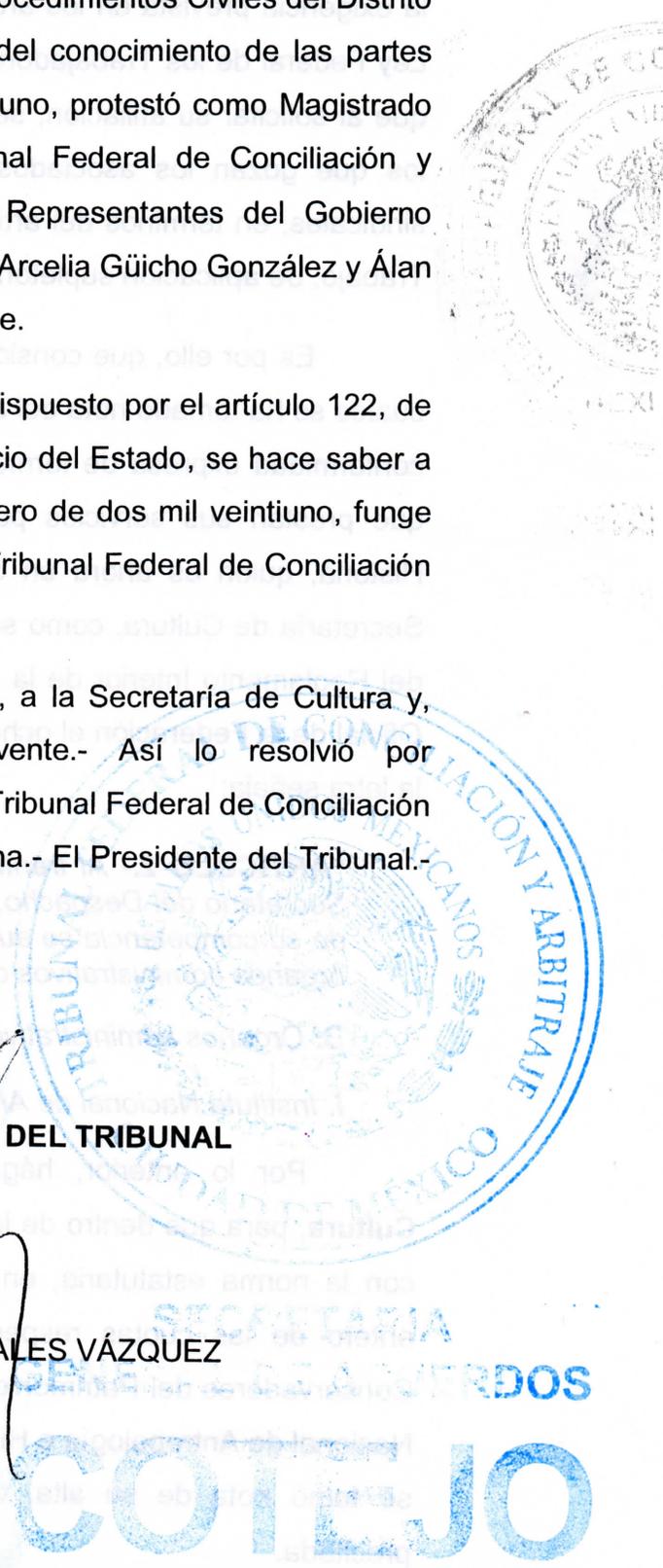
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 118, tercer párrafo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en relación con el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria, se hace del conocimiento de las partes que el dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, protestó como Magistrado Presidente de la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Rufino H León Tovar y, como Representantes del Gobierno Federal en la Sexta y Octava Salas, Mónica Arcelia Güicho González y Alan Eduardo González Zebadúa, respectivamente.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se hace saber a las partes que a partir del dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, funge como Secretario General de Acuerdos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, José Amauri Martínez Gutiérrez.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE**, a la Secretaría de Cultura y, **POR ESTRADOS**, al Sindicato promovente.- Así lo resolvió por **UNANIMIDAD** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL**

**PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ**





EXPEDIENTE: R.S. 3/16  
PROMOCIÓN: 19447

3º CUADERNO

**ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.**

**PRIMERA SALA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

RUFINO H LEÓN TOVAR

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

EDUARDO LAFIS GONZÁLEZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

ISMAEL CRUZ LÓPEZ

**SEGUNDA SALA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

JOSE LUIS AMADOR MORALES  
GUTIÉRREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

JOSE ROBERTO CORDOVA  
BECERRIL

**TERCERA SALA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

PATRICIA ISABELLA PEDRERO  
IDUARTE

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

JANITZIO RAMÓN GUZMÁN  
GUTIÉRREZ



**COTEJCO**

**CUARTA SALA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

NICÉFORO GUERRERO  
REYNOSO

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

HUMBERTO CERVANTES VEGA

**QUINTA SALA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ  
MOLES

MAGISTRADA REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

ROCÍO ROJAS PÉREZ

**SEXTA SALA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ALVAREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MÓNICA ARCELM GÜICHO  
GONZALEZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

PEDRO JOSÉ ESCARCEGA  
DELGADO

**SEPTIMA SALA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

JORGE ARTURO FLORES OCHOA

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ  
CASTILLÓN





EXPEDIENTE: R.S. 3/16  
PROMOCIÓN: 19447

3º CUADERNO

**ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.**

**OCTAVA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**ISRAEL REQUENA PALAFOX**

**MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL**

**ÁLÁN EDUARDO GONZÁLEZ  
ZEBADÚA**

**MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES**

**ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX  
ESTRADA**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**JOSÉ AMAURI MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**

TOMA DE NOTA DE ALTA O BAJA DE AFILIADOS

JAMG/BTA  
RS 3-16 PROM 19447 AFILIAC

329-II

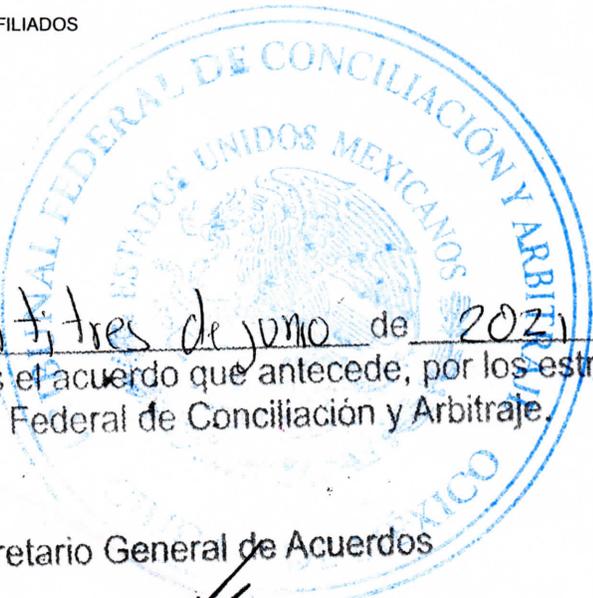
Con fecha Veintitres de junio de 2021 se notificó a las partes el acuerdo que antecede, por los estrados de este H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Conste.

Secretario General de Acuerdos

José Amauri Martínez Gutiérrez

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

COTEJO



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE:

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas que sellan y rubrican constantes de cuatro fojas útiles, concuerdan fielmente con sus originales que se tienen a la vista y obran en autos: del expediente registrado bajo el número R.S. 3/16, 3° Cuaderno, Sindicato Nacional de Arquitectos Conservadores del Patrimonio Cultural de la Secretaria de Cultura-Instituto Nacional de Antropología e Historia, lo que certifico con fundamento en las fracciones VIII y IX del Artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en cumplimiento al proveído de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.- En la Ciudad de México, siete de julio de dos mil veintiuno.- Doy fe.



EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ AMAURI MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

JAMGI\*fcg